INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2309/2019

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

23 de agosto de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de octubre de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Presento mi recurso de revisión ya que el INFEJAL no da respuesta a mi solicitud de información, me remite a un hipervínculo sin mayor instrucción para encontrar la información.
Por otro lado, lo que solicito es una cantidad que fácilmente puede identificar el área que se encarga de realizar los pagos, asimismo pretende que adivine los meses en los que realiza los pagos de servicios, no me señala con que proveedor tiene contratado el servicio de telefonía por lo que es claro que el INFEJAL en reiteradas ocasiones ha transgredido mi derecho a la información." (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Entregó el link del que se desprende lo solicitado.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2309/2019.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2309**/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de julio del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **05457419**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 12 doce de agosto 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de agosto del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, recibido por Oficialía de Partes el día 26 veintiséis del mismo mes y año.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2309/2019**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 02 dos de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/**1612**/2019, el día 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DJ/UT/242/2019 signado por la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de septiembre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex **05457419**	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	12/agosto/2019
Surte efectos:	13/agosto/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/agosto/2019

Concluye término para interposición:	03/septiembre/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/agosto/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado acredita que entendió de manera adecuada la solicitud, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones.

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:

> *"Solicito saber, de lo que va de 2019, cuánto se ha pagado por mes y/o bimestre según corresponda, por los servicios de luz, agua, y teléfono" **(sic)***

De la respuesta, se advierte en la parte medular, lo siguiente:

> **VI. Gestiones internas**: Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a la respuesta generada por el área administrativa requerida, misma que informó que dicha información está disponible en el portal web de transparencia de este sujeto obligado en su artículo 8 fracción V inciso v) "Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;" en el siguiente vínculo:
>
> https://transparencia.infojalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10813
>
> Una vez ingresado en dicho vínculo web, deberá de dar clic en el mes de su interés.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando que lo siguiente:

> *"Presento mi recurso de revisión ya que el INFEJAL no da respuesta a mi solicitud de información, me remite a un hipervínculo sin mayor instrucción para encontrar la información.*
>
> *Por otro lado, lo que solicito es una cantidad que fácilmente puede identificar el área que se encarga de realizar los pagos, asimismo pretende que adivine los meses en los que realiza los pagos de servicios, no me señala con que proveedor tiene contratado el servicio de telefonía por lo que es claro que el INFEJAL en reiteradas ocasiones ha transgredido mi derecho a la información." (SIC)*

En ese sentido, del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte medularmente que reitera que la información se encuentra publicada dentro de los archivos que se desprende del link proporcionado, señalado un ejemplo de ello.

En ese sentido, la Ponencia instructora procedió a realizar la verificación respectiva, obteniendo que efectivamente la información se desprende de dichos archivos, como se demuestra a continuación:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10813

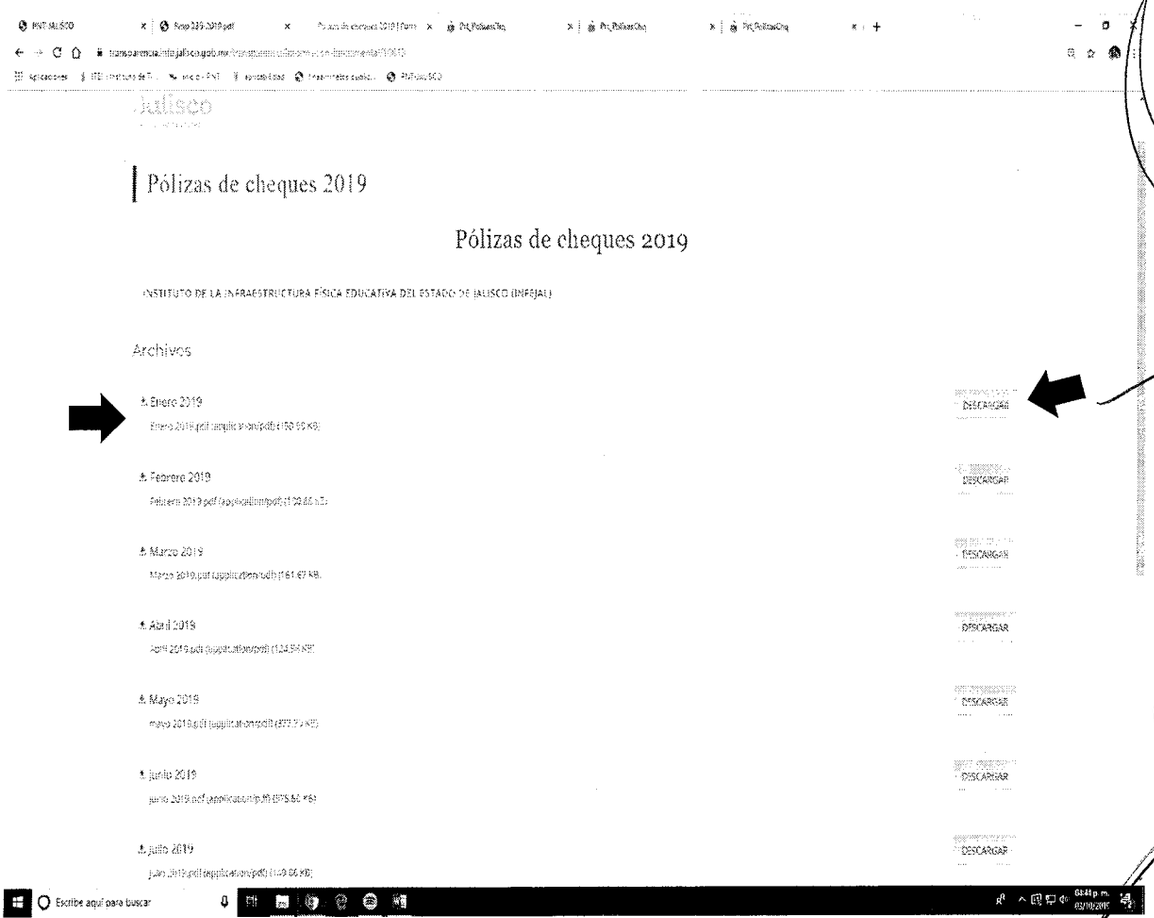

Se descarga un documento PDF de 12 hojas, y se procedió a utilizar el buscador (comando control + f) tecleando el concepto respectivamente de agua, electricidad y teléfono, encontrando resultados de telefonía como se evidencia:

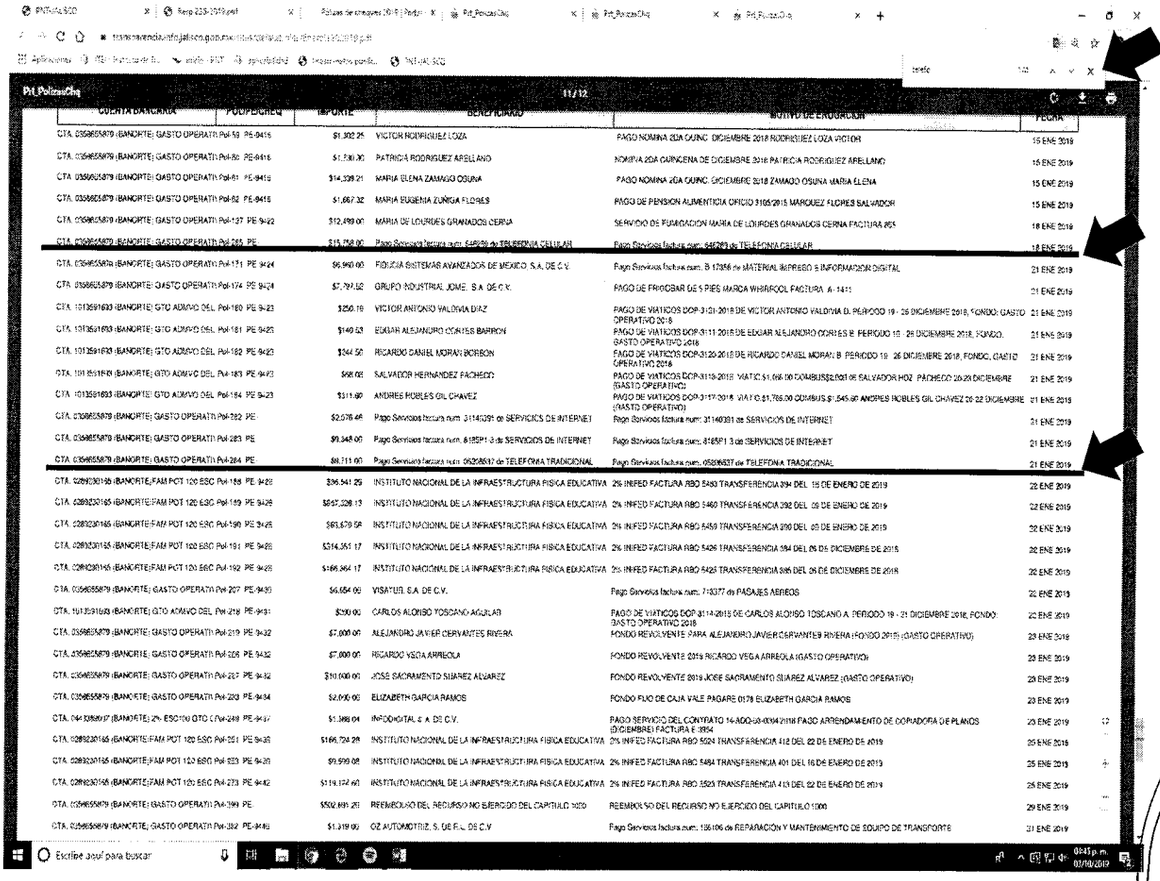

Se realizó el mismo ejercicio, respecto del mes de febrero, obteniendo resultados de agua:

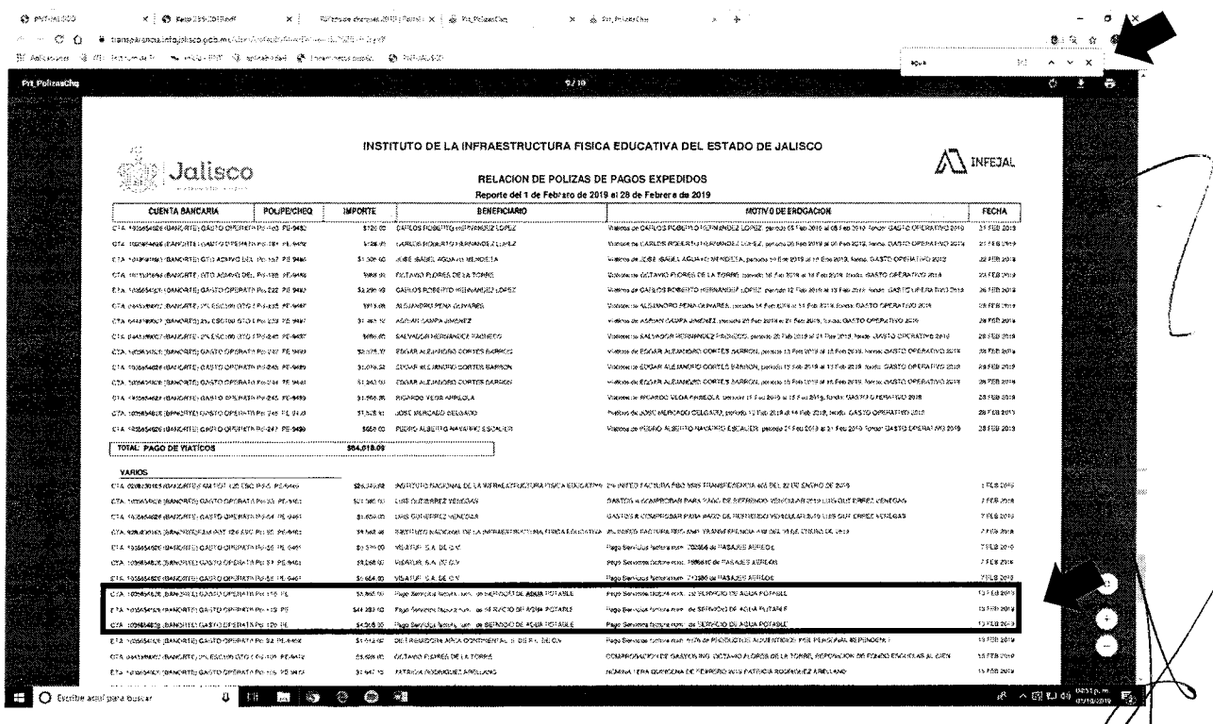

Se realizó el mismo ejercicio, respecto del mes de marzo, obteniendo resultados de electricidad:

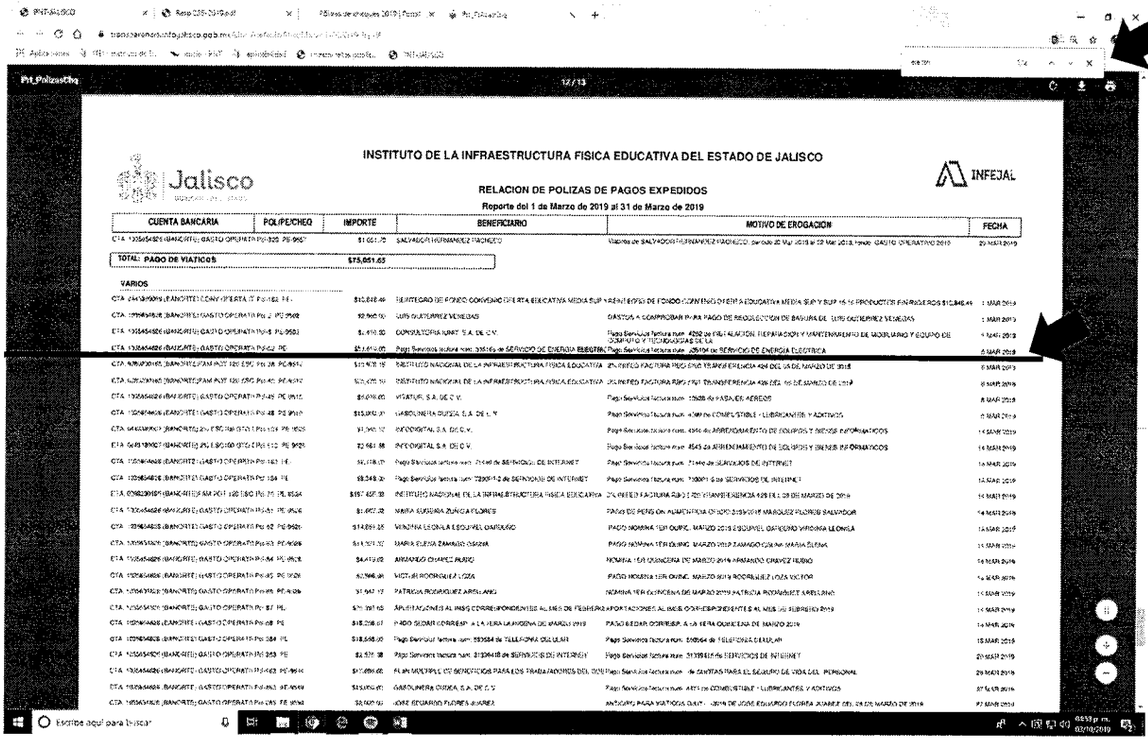

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

RELACION DE POLIZAS DE PAGOS EXPEDIDOS

Reporte del 1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019

CUENTA BANCARIA	POLIZA/CHEQ	IMPORTE	BENEFICIARIO	MOTIVO DE EROGACION	FECHA
TOTAL: PAGO DE VIATICOS		$75,051.63			
VARIOS					
...	...	$10,848.46	SECRETARIO DE FONDO CONVENIO OFERTA EDUCATIVA MEDIA SUP	...	1 MAR 2019
...	...	$2,900.00	LUIS GUTIERREZ VENEGAS	...	1 MAR 2019
...	...	$1,410.00	COMPUTOFFICE NET S.A. DE C.V.	...	1 MAR 2019
...	...	$7,181.00	Pago Servicios factura num. 205146 de SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	...	6 MAR 2019
...	...	$15,408.19	INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	...	8 MAR 2019
...	...	$23,475.10	INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	...	8 MAR 2019
...	...	$8,000.00	VIATUR, S.A. DE C.V.	...	8 MAR 2019
...	...	$15,000.00	GASOLINERA DUESA, S.A. DE C.V.	...	8 MAR 2019
...	...	$1,900.12	INFOCENTAL S.A. DE C.V.	...	14 MAR 2019
...	...	$2,661.88	INFOCENTAL S.A. DE C.V.	...	14 MAR 2019
...	...	$1,118.00	Pago Servicios factura num. 71444 de SERVICIOS DE INTERNET	...	14 MAR 2019
...	...	$9,248.20	Pago Servicios factura num. 7300012 de SERVICIOS DE INTERNET	...	14 MAR 2019
...	...	$197,497.38	INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	...	14 MAR 2019
...	...	$1,667.28	MARIA EUGENIA ZUÑIGA FLORES	...	14 MAR 2019
...	...	$14,891.25	VIRGINIA LEONILA ESQUIVEL OROZCO	...	14 MAR 2019
...	...	$11,107.32	MARIA ELENA ZAMUDIO OSEGUE	...	14 MAR 2019
...	...	$4,473.02	AMADEO CHAVEZ RUBIO	...	14 MAR 2019
...	...	$2,796.26	VICTOR RODRIGUEZ LOZA	...	14 MAR 2019
...	...	$1,942.12	PATRICIA RODRIGUEZ ARELLANO	...	14 MAR 2019
...	...	$20,197.65	APLICACIONES AL INISS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	...	14 MAR 2019
...	...	$18,208.67	PAGO SEDAR CORRESP. A LA 1ERA QUINCENA DE MARZO 2019	...	14 MAR 2019
...	...	$18,648.00	Pago Servicios factura num. 593564 de TELEFONIA CELULAR	...	15 MAR 2019
...	...	$1,531.38	Pago Servicios factura num. 3139941 de SERVICIOS DE INTERNET	...	20 MAR 2019
...	...	$17,686.65	PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL	...	29 MAR 2019
...	...	$13,405.01	GASOLINERA DUESA, S.A. DE C.V.	...	27 MAR 2019
...	...	$8,000.00	JOSE EDUARDO FLORES JUAREZ	...	27 MAR 2019

Por lo que en ese sentido, la parte recurrente deberá realizar el mismo ejercicio por cada mes, para efectos obtener la información.

Finalmente, se precisa que el agravio ***"...no me señala con que proveedor tiene contratado el servicio de telefonía..."*** **(Sic)**, no fue requerido en la solicitud de acceso inicial, por lo que resulta **improcedente** al tratarse de una ampliación de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley que rige nuestra materia.

N obstante lo anterior, mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado,

ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado si entregó lo solicitado.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de los diversos documentos publicados en el link proporcionado por el sujeto obligado se desprende la información solicitada por la parte recurrente. Al respecto, cabe señalar que, resulta procedente lo señalado por el artículo 87 de la ley de la materia que refiere:

> ***Artículo 87**. Acceso a Información - Medios*
>
> *1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:*
> *...*
> *2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,** reproducir o adquirir dicha información, **para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.***
>
> *3. **La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.***

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **2309**/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
XGRJ